

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-04-0188-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0367 del 14 de agosto de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de prospección y exploración de aguas sub-terraneeas solicitado por la señora **OMAIRA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía **43.676.150**, para la construcción de un pozo profundo para uso pecuario ubicado en las coordenadas **X: 8.3232500** y **Y: 76.7426940**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria **034-17527** denominado **PARCELA VEINTINUEVE**, localizado en la Vereda El Totumo, Finca San Antonio calle principal en el Municipio de Necoclí.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0367 del 14 de agosto de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 16 de agosto de 2019.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-3322 del 15 de agosto de 2019** folio 62 del expediente, consta que la Corporación comunico el acto administrativo **200-03-50-01-0367 del 14 de agosto de 2019**, al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE NECOCLÍ** para que sea exhibido por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público.

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notifico electrónicamente el acto administrativo **200-03-50-01-0367 del 14 de agosto de 2019** al correo electrónico [omairag146@gmail.com](mailto:omairag146@gmail.com) el día 14 de agosto de 2019 en razón a la autorización que consta en el oficio con número de consecutivo **200-34-01-58-4274 del 26 de julio de 2019** folio 57 del expediente, quedando la notificación surtida el día 16 de agosto siendo las 10:19 AM.

Mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-58-6204 del 22 de octubre de 2019** el usuario allego "Estudio geo-eléctrico e hidro-geológico" 

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

para identificación de acuíferos y definir especificaciones de construcción del pozo profundo para captación de agua sub-terránea en el predio de Omaira Correa Hoyos-Vereda el Totumo-Municipio de Necoclí”.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2346 del 29 de noviembre de 2019**, la Corporación realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2019 reviso la documentación otorgada por el usuario y evidenció:

**3. Antecedentes**

¿Posee concesión de aguas?

*No cuenta con concesión de aguas subterráneas*

¿Posee permiso de vertimiento?

*No cuenta con permiso de vertimientos*

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento <small>(Favor agregue las filas que requiera)</small>	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
<b>Punto a Perforar</b>	8	19	23.7	76	44	33.7	

(...)

**6. Conclusiones**

*Una vez evaluada la información, la construcción del pozo no afectará las condiciones naturales del acuífero en cuanto la cantidad y calidad el acuífero. Por lo anterior es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas latitud norte; 8° 19' 23.7" longitud Oeste, 76° 44' 33,7"georeferenciadas con Datum WGS 1984. Cuya profundidad no podrá exceder los 60 metros, con un diámetro de entubado de 6 pulgadas en PVC*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Una vez evaluada la información, la construcción del pozo no afectará las condiciones naturales del acuífero en cuanto la cantidad y calidad del mismo, teniendo en cuenta las características del pozo a perforar (finca Catamarán) y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores y menores a 15 l/seg. (Resolución No. 02 del 28 de febrero del 2008)*

- *Por lo anterior es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas latitud norte; 8° 19' 23.7" longitud Oeste, 76° 44' 33,7"georeferenciadas con Datum WGS 1984. Cuya profundidad no podrá exceder los 60 metros, con un diámetro de entubado de 6 pulgadas en PVC*
- *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*

*Las características del pozo a construir son las siguientes.*

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- Ancho de perforación 10 pulgadas y media
  - Profundidad 60 metros
  - Método rotativo, por trituración (Triconos)
  - Sello sanitario a 30 metros de profundidad
  - Entubado del pozo a 6 pulgadas de diámetros
  - Tipo de tubería RDE 21-PVC
  - Profundidad del pozo 60 metros
  - Primer filtro a partir de los 30 metros de profundidad
- 
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
  - Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:
    - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
    - Diámetro y profundidad.
    - Descripción de perforación metro a metro
    - Rata de perforación.
    - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
    - Tipo de revestimiento.
    - Diseño del pozo.
    - Sello sanitario.
    - Empaque de grava.
    - Desarrollo y limpieza.
    - Conclusiones y recomendaciones.
  - Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
- Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
- El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales. M

### **Resolución**

#### **Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*
- *Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con mas cercanía al pozo perforado.*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*
- *Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.*

*Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

## Resolución

### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 establece que *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas sub-terranas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Igualmente, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.11 consagra que el permiso de prospección no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".*

Así mismo, los aprovechamientos de aguas sub-terranas, tanto en predios propios como ajenos, requiere concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, además, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otro lado, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar prospección y exploración que incluya perforaciones en el suelo, en busca de aguas sub-terranas, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental.

Finalmente, revisando la documentación aportada por el usuario, se pudo constatar por esta autoridad ambiental que cumple con los llenos de los requisitos legales en especial lo concerniente al artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015; así entonces la Corporación procede a pronunciarse 

**Resolución  
Resolución**

3

**Por medio de la cual se Declara Prueba de Oficio.  
Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

sobre la solicitud para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO (Otorgar):** Otorgar a la señora **OMARIA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía **43.676.150**, a través de su representante legal, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas geográficas **LATITUD NORTE 8° 19' 23.7" LONGITUD OESTE 76° 44' 33.7"** georreferenciadas con Datum WGS 1984, cuya profundidad no podrá exceder los sesenta (60) metros, con un diámetro de entubado de seis (6) pulgadas en PVC.

**Parágrafo 1:** Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Ancho de perforación diez (10) pulgadas y media.
- Profundidad sesenta (60) metros.
- Método rotativo, por trituración (triconos).
- Sello sanitario a treinta (30) metros de profundidad.
- Entubado del pozo a seis (6) pulgadas de diámetro.
- Tipo de tubería RDE 21-PVC.
- Primer filtro a partir de los treinta (30) metros de profundidad.

**Parágrafo 2:** El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar entubado del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia):** El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO (Obligaciones):** La **OMARIA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía **43.676.150**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las muestras de la perforación deberán ser descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un (1) metro las muestras del sub-suelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.  
Sobre estas muestras, se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectará muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
2. Para la perforación es obligatorio utilizar agua libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del sub-suelo.

### Resolución

#### Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

3. Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades de perforación del pozo y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
4. Proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **MÍNIMA DE TREINTA (30) METROS**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
5. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agro-químicos, así como de puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.
6. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas sub-terráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
7. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua.
8. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
9. El lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante cuarenta y ocho (48) horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
10. Antes de iniciar el trabajo de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

**ARTÍCULO CUARTO (Informe de perforación y prueba de bombeo):** De conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, una vez construido el pozo, el titular del presente permiso ambiental deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo, el Informe de Perforación deberá contener la siguiente información:

- Columna litológica con su respectiva descripción, cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (Redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
- Diámetro de profundidad.
- Descripción de perforación metro a metro.
- Rata de perforación.
- Registros eléctricos (Resistividad, gama y potencial espontáneo).
- Tipo de revestimiento.
- Diseño de pozo.
- Sello sanitario.
- Empaque de grava.
- Desarrollo y limpieza.
- Conclusiones y recomendaciones.

**Parágrafo 1:** La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas sub-terráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

*PC*

### Resolución

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

**Parágrafo 2:** Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observaciones el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.

**Parágrafo 3:** Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

**ARTÍCULO QUINTO (Requisitos para la operación del pozo):** El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015, para tal caso deberá aportar la siguiente información: informe de perforación, prueba de bombeo, análisis físico-químico y bacteriológico.

**ARTÍCULO SEXTO (Control y vigilancia):** Conforme a los artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (Sanciones):** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la señora **OMARIA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía **43.676.150**, como beneficiaria del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico **400-08-02-01-2346 del 29 de noviembre de 2019** forma parte integral de presente acto administrativo, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO (Cesión):** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (Publicar):** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo 1:** El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)** por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de

**Resolución**

**Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas**

derechos de publicación fijada en la **Resolución 300-03-10-23-0337 del 22 de marzo de 2019**.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **OMARIA CORREA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía **43.676.150**, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO (Recursos):** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 6 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-04-0188-2019**